



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282021-00058-00
Servidumbre.

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que por error involuntario se indicó mal el nombre de la demandada a la cual se le designó curador ad-litem en la parte resolutive del auto. Sírvasse disponer. Cali, Valle, veintitrés de noviembre de 2021.- La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de Sut. No. 748
Rad. 7600140030282021-00058-00
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).-

Consecuente con la constancia secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que se incurrió en un error en el nombre de la parte demandada señalado en el resuelve del auto que designa curador ad-litem, auto de sust. No. 691 de fecha 08 de noviembre de 2021, siendo correcto el nombre de **IRENE MENDEZ VARGAS**.

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el error cometido influye en el desarrollo del presente asunto y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia, lo que hace necesario aclarar tal yerro, ya que con la aclaración lo que se persigue es precisar el alcance de los conceptos o frases dudosas y así evitar contratiempos en el cumplimiento de las ordenes que las contengan.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral “PRIMERO” del resuelve del auto de sust. No. 691 del ocho (08) de noviembre de 2021, en cuanto al nombre de la demandada a quien se le designa curador ad-litem, la cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada IRENE MENDEZ VARGAS al abogado BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico andressotoabogado@gmail.com y en el celular No. 310 3739718.”

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

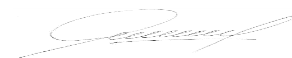
....

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-NOVIEMBRE-2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria